

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilmo. Sr. Secretario de la Regencia, se dignó recibir en audiencia particular, con las formalidades debidas, al Excmo. Sr. Baron Luis Arturo Helias de Itersum, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, al poner en manos de S. A. una carta de su augusto Soberano, pronunció el siguiente discurso:

«Sr. REGENTE: Tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta en que el Rey mi augusto Soberano me acredita cerca de V. A. en calidad de Ministro Residente.

«V. A. se servirá ver en ella la expresión de los sentimientos de aprecio y consideración que con respecto á V. A. animan á S. M. el Rey de los Países-Bajos, el cual forma sinceros votos por la dicha y la prosperidad de la noble Nación española.

«Habiendo tenido la honra de representar ya, desde hace varios años, al Gobierno neerlandés en Madrid, haré, como hasta aquí, todo cuanto esté á mi alcance para estrechar los lazos de amistad que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España.

«Me tendré por dichoso si, en el desempeño de mi encargo, logro seguir contando con la alta benevolencia de V. A. y con la confianza del Gobierno español.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Me es grato recibir la carta de vuestro augusto Soberano, que os confirma en la honrosa misión que tan dignamente desempeñáis.

«Os ruego que manifestéis á S. M. el Rey de los Países-Bajos mi gratitud por los votos que forma para la dicha y la prosperidad de España, así como por las benévolas expresiones con que personalmente me honra. Al mismo tiempo espero, Sr. Ministro, que lo asegureis que mi más sincero deseo y el de la Nación española es el de su constante felicidad, y el de ver aumentado de día en día el bienestar del noble país cuyo destino le está confiado.

«En cuanto á vos, Sr. Ministro, seguid contando siempre con la cooperación de mi Gobierno para que las relaciones que unen á los dos pueblos se estrechen más y más, á lo cual han de contribuir sin duda poderosamente las dotes que os distinguen y que hace tiempo me son conocidas.»

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

En consideración á lo urgente que es reglamentar el servicio económico de las provincias con arreglo á la reforma planteada en el presupuesto de gastos vigente; conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que me competen como Regente del Reino, apruebo el siguiente reglamento orgánico de la Administración económica provincial para que rija provisionalmente, sin perjuicio de oír sobre el mismo al Consejo de Estado.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
LAUREANO FIGUEROA.

#### REGLAMENTO

##### DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

###### Organización de las oficinas.

Artículo 1.º La gestión de la Hacienda pública en cada provincia será desempeñada:

- 1.º Por una dependencia en la capital, denominada Administración económica provincial.
- 2.º Por Administraciones de Aduanas.
- 3.º Por Administraciones depositarias de partido.
- 4.º Por Administraciones subalternas de Rentas estancadas.
- 5.º Por Administraciones de Loterías.
- 6.º Por Fábricas de Moneda.
- 7.º Por la del Sello del Estado.
- 8.º Por las de efectos estancados.
- 9.º Por Depositarias de Hacienda pública.
- 10.º Por Oficinas de explotación de minas.

La dependencia llamada Administración económica se compondrá:

- 1.º De la parte puramente administrativa.
- 2.º De la interventora ó fiscal.
- 3.º De la de Caja.

La primera de estas partes se dividirá en dos ó más Secciones que tendrán á su cargo la Administración de las Contribuciones, la de las Rentas estancadas ó sus incidencias y la de las Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º Compete á las Secciones administrativas de las dependencias económicas de las provincias la preparación, curso y fincamento de todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda, hasta declarar los derechos y obligaciones que la correspondan y liquidarlos, en cuanto se refiera á conceptos de ingresos y gastos que no sean propios de Ministerios diferentes de la Hacienda. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidación está hoy encomendada ó se encargue en lo sucesivo á los Centros y Direcciones generales, y además las Cargas de Justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro, las obligaciones del personal y material de las Clases activas y pasivas y del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Secciones interventoras y fiscales.

Art. 3.º Corresponde á la Intervención:

- 1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público, por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslación ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes Cajas.
- 2.º Fiscalizar los actos de las Secciones administrativas referentes á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los artículos 29, 30, 31, 33, 36, 37 y 46.
- 3.º Intervenir y fiscalizar la Caja y los almacenes.
- 4.º Liquidar las obligaciones del Estado por Deuda flotante, Cargas de Justicia, Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros.
- 5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de sus bienes vendidos.
- 6.º Practicar todas las operaciones de liquidación que producen las sucesiones de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda.
- 7.º Llevar la Teneduría de libros de cuentas corrientes, tanto de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, como de los conceptos de ingreso y artículos de gasto por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado, y participes de las rentas públicas; por los efectos estancados; por las operaciones del Tesoro; por las de la Caja de Depósitos, y por las respectivas á los intereses de la Deuda pública cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

Art. 4.º Corresponde á la Caja el recibo, la entrega y la custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Giro mutuo del Tesoro.

Art. 5.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, en sujeción á los Aranceles y Ordenanzas de la Renta. Corresponde también á las Administraciones de Aduanas la recaudación directa de los valores de la renta cuyo importe debe entregarse por aquellas en las Cajas del Tesoro, diariamente si la Aduana está situada en la capital de la provincia, y en caso contrario en los plazos que se designen.

Art. 6.º Las dependencias de las Aduanas, así principales como subalternas, se dividirán en dos secciones: la primera administrativa y la segunda fiscal é interventora. Además habrá en las Aduanas en que así lo exija el servicio un recaudador de los derechos de la Hacienda.

Art. 7.º A la Sección administrativa de las Aduanas corresponden, en cuanto se refiera al ramo de su cargo, las mismas atribuciones y deberes que respecto á las de las Administraciones económicas se determinan en el artículo 2.º

Art. 8.º Las Intervenciones de las Aduanas, que actualmente desempeñan las Contadurías de las mismas, se atenderán por el cumplimiento de su misión, no sólo interventora, sino fiscal, á las prescripciones del art. 3.º que se refiere á las Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias.

Art. 9.º Las Administraciones depositarias de partido dependerán de las Administraciones económicas de su respectiva provincia, y se conservarán únicamente en aquellos puntos en que sean indispensables, según la extensión de la provincia y los medios de comunicación, para facilitar á los pueblos sus relaciones con la Administración económica de la capital.

Art. 10.º Los Administradores de partido serán á la vez depositarios, y por tanto encargados de la Caja de la dependencia, en la cual habrá un Interventor fiscal de sus actos. La misión de estos Administradores subalternos será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que les esté encomendada; pero así el Administrador-depositario como el Interventor-fiscal obrarán siempre con estricta sujeción á las instrucciones que recibían de los Jefes de la Administración é Intervención de la provincia.

Art. 11.º Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas tendrán á su cargo la custodia y expendición de los efectos estancados que se destinan al consumo de la localidad ó distrito en que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, y las operaciones del Giro mutuo del Tesoro. Los actos de estas dependencias se ajustarán á las órdenes é instrucciones que les comunique el Jefe de la Administración económica de la provincia.

Art. 12.º A las Administraciones de Loterías compete únicamente la expendición de los billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos, y la contabilidad de este arbitrio accidental del Tesoro.

Art. 13.º Corresponde á las Casas de Moneda el ensayo de metales y la acuñación de moneda, y las operaciones consiguientes á la declaración, liquidación, recaudación y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que emanan del objeto principal de estos establecimientos.

Art. 14.º Las dependencias de las Casas de Moneda se compondrán de la Superintendencia, ó sea Sección administrativa, Intervención (hoy Contaduría) y Caja (en la actualidad Tesorería). En el establecimiento de Madrid habrá además un departamento ó sección facultativa que tendrá á su cargo el grabado y el ensayo de las pastas y monedas.

Art. 15.º Cada una de las Secciones detalladas en el artículo anterior se atenderá en el desempeño de su respectivo cargo á lo determinado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º respecto á las Secciones de las Administraciones económicas de las provincias. La Sección facultativa se limitará á los trabajos de grabado y ensayo que sean necesarios, y á emitir los informes que dispongan sus superiores gerárquicos.

Art. 16.º Compete á las dependencias de la Fábrica del Sello del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarias para el grabado y estampación de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite, y para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su caja.

Art. 17.º La Fábrica del Sello se dividirá en Secciones de Administración, de Intervención, de Caja y facultativa. Las tres primeras se atenderán, para el cumplimiento de sus respectivos cargos en la parte que les corresponde, á las disposiciones que contienen los artículos 2.º, 3.º y 4.º respecto á las Secciones de las Administraciones económicas de las provincias. La Sección facultativa se limitará á los trabajos de grabado y ensayo que sean necesarios, y á emitir los informes que dispongan sus superiores gerárquicos.

Art. 18.º Corresponde á las dependencias de la Fábrica del Sello del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarias para el grabado y estampación de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite, y para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su caja.

Art. 19.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 20.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 21.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 22.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 23.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 24.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 25.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 26.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 27.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 28.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 29.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 30.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Administraciones económicas será solamente la subsidiaria que les corresponda con arreglo á instrucción.

#### Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 29.º La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por las Administraciones económicas de los pueblos, y por las dependencias paratorias, inmediatamente despues que se publique la ley de presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos, y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirá ante todo la Administración á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos &c., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarse.

Art. 30.º Todo derecho á cobrar por la Hacienda será reconocido y liquidado por las Secciones administrativas, y por consiguiente á ellas corresponde la reclamación y examen de los repartimientos ó la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el examen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que deben presentar los Registradores de la Propiedad; las certificaciones que asimismo están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, los Gobernadores de los Bancos, gerentes de sociedades &c., por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto transitorio de un tanto por ciento sobre sueldos, rentas y asignaciones; y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquiera recargo presupuestado por el Estado, directo, indirecto ó eventual.

Art. 31.º También corresponde á las Secciones administrativas el examen y liquidación de los pedidos de los estancos, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos estancados y de los depósitos y alfolíes de sal, la expedición de las guías para los efectos que haya de recaudar la dependencia, y la comprobación de los correspondientes á los que se reciban en la misma.

Art. 32.º Compete también á las Secciones administrativas preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado; el examen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de éstos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adición que procedan para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquellas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de débitos y por cesiones canónicas u otras causas.

Como auxiliares de las Administraciones económicas se conservarán, mientras se consideren necesarios, los cargos de Comisionados principales de Ventas de Bienes desamortizados. Los individuos que desempeñen se registrarán en todos sus actos oficiales por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, por teniendo presente que los Jefes de las Administraciones económicas ejercen la autoridad administrativa que aquella atribuyó á los Gobernadores.

Art. 33.º Inmediatamente despues que sean aprobados los repartimientos de la contribución territorial y de cualquier otro impuesto votado por las Cortes, y todos los documentos que representen derechos liquidados de la Hacienda, se expedirán para que se pase para el Jefe de la Intervención, y éste, con decreto del Jefe económico, á la Intervención.

Art. 34.º Las Intervenciones revisarán las liquidaciones hechas por las Secciones administrativas, y encontrándolas conformes harán en el acto los cargos que procedan en las cuentas de los pueblos, de los recaudadores, de los subalternos y de los respectivos conceptos del presupuesto; y estampando en los documentos de liquidación la nota de *intervenido* los devolverán á la Sección administrativa para los efectos oportunos.

Art. 35.º El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaración, liquidación é intervención de los derechos de la Hacienda, por contribuciones é impuestos, debe observarse con los pedidos de los estancos despues de liquidados; con las órdenes y guías de las remesas; con los contratos de arrendamiento de bienes, y con las cuentas de los Administradores subalternos de bienes nacionales; con las de los Administradores depositarios de partido y subalternos de Rentas estancadas; con las órdenes de adjudicación de rentas vendidas; con las cuentas que rinden los funcionarios dependientes de otros Ministerios encargados de la recaudación de valores presupuestados, y en general con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda, ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Caja de la Administración económica.

Art. 36.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 37.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 38.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 39.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 40.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 41.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 42.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 43.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 44.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 45.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 46.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 47.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 48.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 49.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 50.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 51.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargamento en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste en el documento.

Art. 52.º Corresponde á la Intervención expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargo en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 30 y 31, en cuyas cuentas habrá también los abonos procedentes al intervenir la entrada en caja del importe de los cargamentos expedidos.

Art. 53.º Para formalizar el ingreso de los valores recibidos por contribuciones de los estancos, se expedirá un solo cargamento por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 38.º Las Secciones administrativas reclamarán á la Intervención, y esta facilitará á las primeras cualquiera noticia de créditos por derechos á cobrar para que se impulse por aquellas la recaudación.

Art. 39.º Toda anticipación incurrirá en responsabilidad si al llegar el término de los plazos marcados por las instrucciones de los diferentes ramos por el ingreso en caja del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por las contribuciones é impuestos, por las rentas de propiedades del Estado y por vencimiento de los pagarés de compradores de bienes nacionales no advierte al Jefe económico el estado de la recaudación para que se active en los términos establecidos en las instrucciones, ó no hace uso de la facultad que le concede el artículo 37, dando cuenta de la ineficacia de sus gestiones á la Dirección general de Contabilidad.

Art. 40.º La liquidación de las obligaciones de la Hacienda por Deuda flotante del Tesoro, Cargas de Justicia, Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, que corresponde á las Intervenciones según lo determinado en el art. 3.º, se hará con estricta sujeción á los créditos de los presupuestos de los repartimientos de los contribuyentes, á las declaraciones del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, á la orden circular é instrucción de 30 de Agosto de 1858 y al reglamento del cuerpo de Carabineros, teniendo presente que la liquidación de toda obligación debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado con cargo al mismo artículo y por efecto de la liquidación previamente ejecutada ha de producir el acto asientado de *abono* en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 41.º Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros, movimiento de fondos &c. se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones con arreglo á las órdenes de la Dirección general del Tesoro público, y á los mandamientos de los Ordenadores generales de Pagos de los Ministerios diferentes del de Hacienda.

Art. 42.º La anticipación de fondos por pagos hechos con concepto de *suspensión* ó *justificar* debe quedar reembolsada materialmente ó por formalización, con arreglo á lo mandado por el art. 8.º de la ley de 15 de Junio de 1855, dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado los fondos. Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento del precepto legal citado, y á este fin indicarán oportunamente, y siempre un mes antes del término de cada período de ampliación del ejercicio de cada presupuesto, al Jefe económico el estado de las cuentas para que por el mismo se exija de los deudores el reembolso de sus débitos.

Art. 43.º Los Jefes económicos mirarán con especial interés el asunto á que se refiere el artículo anterior, y en caso necesario dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones generales de Pagos y á las Direcciones de quienes dependan los servicios para cuya ejecución se hubiesen librado en suspensión las sumas pendientes de reembolso ó formalización, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 44.º Por cada uno de los saldos que resulten en cuentas, procedentes de anticipaciones hechas hasta fin de Junio de 1858, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hayan incoado, con el objeto de obtener el reembolso de su importe, removiéndolo cuantos obstáculos puedan presentarse y proponiendo al Jefe económico las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que están al alcance de la Administración para obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda la resolución oportuna.

Art. 45.º El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro se empleará para obtener el cobro de los de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultados de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, de los de altas y bajas en las matrículas de la contribución industrial, y los de devolución de ingresos indebidos aplicados á los presupuestos cuyo ejercicio se halle abierto; pero una vez resueltos por el Jefe económico, pasarán inmediatamente á la Intervención para que tome razón de ellos y haga los oportunos asientos de *abono* ó *cargo* en las cuentas corrientes de los recaudadores, de los pueblos y de los conceptos de los presupuestos respectivos. Durante este trámite de intervención el Jefe económico fiscalizador en los expedientes, suspendiendo la toma de razón y haciendo las observaciones oportunas al Jefe económico si notase que no se habían aplicado las instrucciones, que se habían infringido los preceptos legales, ó que no fuese procedente la resolución acordada en ellos. Despues de la toma de razón de estos expedientes, volverán á las Secciones administrativas que los hayan instruido.

Art. 46.º La Intervención evacuará todos los informes que el Jefe económico disponga, aun cuando se refieran á los asuntos puramente administrativos.

Art. 47.º La expedición de todo certificado que se solicite de las Administraciones sobre hechos consumados, ó que resulten de sus libros y antecedentes, corresponde á las Intervenciones; pero no podrán estas cumplir dicho deber sin el previo acuerdo de los Jefes económicos, los cuales visarán los documentos que se expidan.

Art. 48.º Corresponde también á las Intervenciones la redacción de todas las cuentas que deba rendir la Administración, y de los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos; pero podrán reclamar de las Secciones







condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencial...

47. Los pliegos para las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta...

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Oviado a Gijón...

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas...

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate...

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más...

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública...

52. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852...

53. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852...

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan...

55. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

56. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

57. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

58. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

59. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

60. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

61. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

62. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

63. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

64. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

65. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

66. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

67. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

68. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

69. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

70. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

71. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

72. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

73. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

74. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

75. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

76. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

77. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

78. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

79. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

80. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

81. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

82. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

83. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

84. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

85. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

86. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

87. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

88. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

89. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

90. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

91. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

92. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

93. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

94. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

95. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

96. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

97. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

98. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

99. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

100. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

101. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

102. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

103. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

104. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

105. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

106. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

107. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

108. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

109. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

110. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

111. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

112. Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

vecino de Villasilos, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan...

Dado en Gasteiz a 30 de Noviembre de 1869.—Pedro del Río.—Por su mandado, Agapito Morrande. C-233

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistral de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistral de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistral de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistral de Audiencia de fuera de Madrid...

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Abierta la sesión a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Liano y Pérez...

Se concedió licencia para ausentarse a los señores Pascual y Aguirre.

Las Cortes quedaron enteradas de que los señores González (D. Venancio) y Ballesteros no podían asistir a la sesión por causa de enfermedad.

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Pasó a las secciones para los efectos del reglamento una comunicación del Ministerio de la Guerra...

Herrero, Pastor y Landero; Prieto, Secretario.—En suspenso a excitación del Gobierno.

DE MENDICIDAD. Nominada en 7 de Junio. Sres. Moya (D. Francisco Javier), Presidente; Chacon, Montero Rios, Peset y Vidal, Molini, Alarcon; Delgado, Secretario.—Se ha reunido algunas veces.

DE OBRAS PÚBLICAS. Nominada en 7 de Junio. Sres. Montesino, Presidente; Elduayen, Lopez Dominguez, Pellon y Rodriguez, Fernandez de las Cuevas; Jimeno (D. Eusebio), Secretario.—En suspenso por ausencia del Presidente Sr. Montesino.

DEL FERRO-CARRIL DE SELGUA A BARBASTRO. Nominada en 7 de Junio. Sres. Madoz, Presidente; Prunedo, Soler (D. Juan Pablo), Pierrad, Ballesteros (D. Mariano), Jover; Blanco, Secretario.—Se ha reunido algunas veces.

SOBRE EMPRÉSTITOS DESDE 11 DE JULIO DE 1866 A SEPTIEMBRE DE 1868. Nominada en 7 de Junio. Sres. Herberos de Tejada, Presidente; Sanchez Ruano, Damato, Delgado (D. Justo), Moreno Rodriguez, Ortiz y Casado; Tutau, Secretario.—Se ha reunido algunas veces.

DEL TIPO NACIONAL. Nominada en 7 de Junio. Sres. Pastor y Huerta, Ameller, Carrillo, Capdepon (D. Tomás), Oria, Molini, Pino.—Sin constituirse.

SOBRE PRESTACIONES SEÑORIALES. Nominada en 7 de Junio. Sres. Pi y Margall, Presidente; Navarro y Ochoteco, Curriel y Castro, Ruiz Capdepon, Moreno Nieto, Carrascon; Herrero, Secretario.—Se ha reunido varias veces.

DE CAPELLANÍAS COLATIVAS. Nominada en 7 de Junio. Sres. Bueno (D. Juan Andrés), Presidente; Serracalza, Navarro y Ochoteco, Fuente Alcázar, García Briz, Calderon Collantes.—Pendiente de acuerdo sobre cuál de las dos comisiones nombradas para el mismo asunto debe dar dictamen.

PARA QUE SE ABRA UNA INFORMACION PARLAMENTARIA SOBRE ABUSOS COMETIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PASADAS. Nominada en 7 de Junio. Sres. Muñoz Bueno, Presidente; Martínez Perez Damato, Bañon, González Alegre, Conde de Encinas Carratalá, Secretario.—Tiene formulado su dictamen.

DE PENSION A LAS HUÉRFANAS DEL COMANDANTE GRADUADO DON JUAN SANCHEZ ALFAGEME. Nominada en 7 de Junio. Sres. Contreras, Presidente; Pi y Margall, Pellon, Montero Telling, Leon y Medina, De Blas; Gil Virseda, Secretario.—Pendiente de datos reclamados al Gobierno.

DE SECULARIZACION DE LOS CEMENTERIOS. Nominada en 7 de Junio. Sres. Mata, Presidente; Montero de Espinosa, Merelo, Godínez de Paz, Gasset, Rodríguez Seoane, Secretario.—Tiene paralizados sus trabajos por entender en esto asunto la comision de legislación.

SOBRE LOS PROCESOS FORMADOS EN ZARAGOZA CONTRA DON EDUARDO RUIZ PONS. Nominada en 7 de Junio. Sres. Figueras, Presidente; Ramos Calderon, Rojo Arias, Moreno Rodriguez, Guzman y Manrique; Sanchez Ruano, Secretario.—Se ha reunido dos veces.

DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A TORREVIEJA. Nominada en 11 de Junio. Sres. Capdepon (D. Tomás), Presidente; Alvareda, Sancha, Carratalá, Abascal, Pastor y Landero; Sanchez Ruano, Secretario.—Se reúne algunas veces.

SOBRE DEHEBAS ROYALES. Nominada en 11 de Junio. Sres. Bueno (D. Juan Andrés), Presidente; Gil Virseda, Diaz Quintero, Moreno Nieto, Jimenez de Molina, Lopez Botas; Sanchez Ruano, Secretario.—Formulado el dictamen.

DE DESAMORTIZACION DE BIENES DE BENEFICENCIA Y OTRAS PROCEDENCIAS. Nominada en 11 de Junio. Sres. Madoz, Presidente; Rubio, Villalobos, Moya (D. Francisco Javier), Villanueva, Suarez Inclán; Marqués de Sardoal, Secretario.—Activa sus trabajos.

SOBRE LA EJECUCION DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS MILITARES EN ACTIVO SERVICIO POR FALTAS Y DELITOS NO CALIFICADOS COMO TALES EN EL CÓDIGO PENAL. Nominada en 11 de Junio. Sres. Baldrich, Fantoni, Montojo, Macías Acosta, Marquina, Pierrad.—Sin constituirse.

SOBRE RENUNCIA DE D. JOSÉ LORENZO FIGUEROA, MINISTRO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Nominada en 11 de Junio. Sres. Herrera, Presidente; Sorni, Ruiz Gomez, Ramos Calderon, Erasos, Prieto, Secretario.—Está redactándose el dictamen.

SOBRE LA INFORMACION PARLAMENTARIA ACERCA DEL ESTADO MATERIAL, INTELLECTUAL Y MORAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS. Nominada en 15 de Junio. Sres. Rubio Caparrós, Herreros de Tejada, Pastor y Landero, Moya (D. Francisco Javier), Ferratges, Gallego Diaz, Mosquera.—Se ha reunido varias veces.

SOBRE DECLARAR AL JUEZ DE PAZ AUTORIDAD COMPETENTE PARA INTERVENIR EN LA ENTRADA DEL DOMICILIO DE CUALQUIER ESPAÑOL O EXTRANJERO. Nominada en 15 de Junio. Sres. Morales Diaz, Presidente; Rubio (D. Leandro), Gil Berges, Martínez Perez, Dieguez Amoiero; Bañon, Secretario.—Se reunió para su constitucion.

DE CASOS DE REELECCION. Nominada en 1.º de Octubre. Sres. Rodriguez (D. Vicente), Presidente; Baeza, Gasset y Artime, Franco Alonso, Abascal, González Marron; Gomis, Secretario.—Ha dado dictamen sobre tres de los casos sometidos a su examen.

DEL FERRO-CARRIL DE ESCATRÓN A ZARAGOZA. Nominada en 9 de Octubre. Sres. Santa Cruz, Presidente; Mata, Rodriguez Pinilla, Pastor y Landero, De Pedro, Navarro y Rodrigo; Merelles, Secretario.—Se ha reunido algunas veces.

DE EXPROPIACION POR UTILIDAD COMUN. Nominada en 22 de Octubre. Sres. Lasala, Presidente; Delgado, García Briz, Prieto, Coronel y Ortiz, Garrido (D. Joaquin); Ruiz Capdepon, Secretario.—Se reúne con frecuencia.

DE MINAS. Nominada en 22 de Octubre. Sres. González Marron, Presidente; Rodriguez (Don Gabriel), Martínez Perez, Alarcon, Ramos Calderon, Ulloa (D. Juan); Pellon, Secretario.—En estudio el proyecto.

DE PLATERIA. Nominada en 22 de Octubre. Sres. Conde de Inzano, Presidente; Marqués de Campo Sagrado, Fernandez de las Cuevas, Jesus de Santiago, Carrillo, Escoriaza; Quiroga, Secretario.—En estudio el proyecto.

DE REFORMA ARANCELARIA. Nominada en 22 de Octubre. Sres. Madoz, Presidente; Rodriguez (D. Gabriel), Montojo, Ruiz Gomez, Pastor y Landero, García (Don Diego), Marqués de Sardoal, Secretario.—Se ha reunido algunas veces.

DE ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Nominada en 9 de Noviembre. Sres. Villalobos, Presidente; Carrascon, Rubio (Don Leandro), Torres Mená, Ferratges, González Marron; Prieto, Secretario.—En estudio el proyecto.

DE PENSION A LA VIUDA DE TUDÓ. Nominada en 9 de Noviembre. Sres. De Pedro, Presidente; Rodriguez (D. Gaspar), Coronel y Ortiz, Moya, Erasos, Calderon y Herce; Sanchez Ruano, Secretario.—Sin reunirse.

DE PENSION A LA VIUDA DE ORDAX AVECILLA. Nominada en 9 de Noviembre. Sres. Moret y Prendergast, Presidente; Rodriguez (D. Gaspar), Martínez Ricart, Molini, Fernandez de las Cuevas, Navarro y Rodrigo; Sanchez Ruano, Secretario.—Sin reunirse.

DECLARANDO BENEMÉRITOS A LOS FUSILADOS EN MAYO DE 1848. Nominada en 9 de Noviembre. Sres. Contreras, Presidente; Escoriaza, Martínez Ricart, Sanchez Guardamino, Sanchez Borquella, Uzuriaga; Ortiz y Casado, Secretario.—En estudio el proyecto.

DE LOS SUPPLICATORIOS CONTRA LOS SEÑORES DIPUTADOS SOLER, BLANC Y CASTELAR. Nominada en 9 de Noviembre. Sres. Gil Sanz, Chacon, Ruiz Capdepon, Moya (Don F. Javier), Gil Virseda, Rubio Caparrós, Ramos Calderon.—No se ha reunido.

DEL SUPPLICATORIO DEL JUEZ DEL CENTRO DE MADRID PARA PROCESAR AL SR. GARRIDO (D. FERNANDO). Nominada en 22 de Noviembre. Sres. Gil Sanz, Chacon, Ruiz Capdepon, Moya (Don Francisco Javier), Gil Virseda, Rubio Caparrós, Ramos Calderon.—No se ha reunido.

DE CESANTÍAS DE LOS MINISTROS. Nominada en 22 de Noviembre. Sres. Estrada, Presidente; River, García Briz, Ortiz y Casado, De Blas, Romero Robledo; Lopez Botas, Secretario.—Se ha reclamado varios datos al Gobierno.

DE LA CONSTITUCION DE PUERTO-RICO. Nominada en 25 de Noviembre. Sres. Valdés y Linares, Presidente; Macías Acosta, Pellon, Romero Robledo, Arbizu, Romero Giron; Marqués de Sardoal, Secretario.—Se reúne con frecuencia.

DEL ARZOBISPO DE SANTIAGO. Nominada en 25 de Noviembre. Sres. Bueno (D. V. Andrés), Presidente; Herrero, González (D. Venancio), Elduayen, Erasos, Cisneros, Delgado (D. Justo), Secretario.—En suspenso hasta que el Gobierno remita los documentos que se han reclamado.

DE RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS. Nominada en 25 de Noviembre. Sres. Villalobos, Presidente; Madrazo, Ballesteros (D. Jacinto), Godínez de Paz, Rodríguez Seoane, Gallego Diaz; Fuente Alcázar, Secretario.—En estudio el proyecto.

AUTORIZANDO A LA EMPRESA DE CINCO VILLAS LA CONSTRUCCION DE UN CANAL DE RIEGO. Nominada en 4 de Diciembre. Sres. De Pedro, Presidente; Ballesteros (D. Jacinto), Soler (D. Juan Pablo), Navarro y Ochoteco, Garrido (D. Fernando), Lopez Botas; Sanchez Ruano, Secretario.—Se ha constituido.

EL SR. MATA: Debo manifestar que en la nota que se acaba de leer hay alguna equivocacion, pues la comision de reglamento tiene ya concluido su trabajo, lo está examinando y dentro de breves días tendrá el honor de presentarlo a la Cámara; y la encargada de examinar lo relativo a la secularización de cementerios tambien espero que podrá presentar pronto dictamen.

EL SR. GARRIDO (D. Fernando): He visto que en la de informacion parlamentaria sobre los actos de las Administraciones pasadas he sido reemplazado en union de otros Sres. Diputados. Nombrados para esa comision, nos encontramos con que no podiamos desempeñar nuestro cometido en las provincias sin hacer ciertos gastos para los que era preciso se facilitasen algunos fondos, cosa que no se tuvo en cuenta al presentarse la proposicion en virtud de la cual se acordó esa comision. Se me manifestó así al Sr. Presidente, y todo quedó en suspenso, suspendidas como estaban las sesiones, hasta que estas volvieran a continuarse. Verificado esto, nos reunimos el Sr. Diaz Quintero, el Sr. Chao y el que tiene el honor de dirigirla palabra a la Cámara, y yo recuerdo si algun otro Sr. Diputado más; pero como no formábamos mayoría no hubo acuerdo. No sé, pues, la razon que ha habido para ese reemplazo, puesto que no hemos faltado a nuestro cometido.

EL SR. PRESIDENTE: Una comunicacion de los individuos de esa comision, leida en las Cortes, ha motivado el acuerdo de las mismas para ese reemplazo; y de ello puede enterarse S. S. en el Diario de las Sesiones.

EL SR. DIAZ QUINTERO: Yo debo decir que respecto al acuerdo de las Cortes; pero no puedo menos de extrañar ese reemplazo, pues no he faltado a ninguna de las reuniones que se me ha citado.

EL SR. PRESIDENTE: S. S. podrá haber asistido a esas reuniones; pero ya he dicho que la comunicacion que acabó de indicarse es la que motivó el acuerdo de las Cortes, en virtud del cual se ha hecho el reemplazo. Lo mismo, pues, que el Sr. Garrido, puede V. S. verlo en el Diario de las Sesiones, donde consta todo eso.

EL SR. GODÍNEZ DE PAZ: La comision que ha dado el dictamen sobre la proposicion de ley relativa a la prolongacion del ferro-carril de Madrid a Malpartida, de acuerdo con el Gobierno y con los autores de la adiccion al art. 3.º, retira este artículo para redactarlo de nuevo.

EL SR. RODRIGUEZ PINILLA: Como firmante de la adiccion, debo manifestar que estoy de acuerdo con la retirada del artículo.

EL SR. PRESIDENTE: Queda retirado.

ORDEN DEL DIA. Derogacion de la ley de suspension de las garantías individuales. Leído dicho dictamen, decía lo siguiente: «Artículo unico. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, párrafos primero, segundo y tercero del 47 de la Constitucion, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimara conveniente.»

al elocuentísimo discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, por lo cual voy a limitarme a rectificar brevemente...

Ha dicho el Sr. Sagasta que D. Carlos no quiere apelar al pueblo y que pretende obtener la Corona enviando a España en la guerra civil. No: D. Carlos desea la guerra civil; y aun cuando sus partidarios con más o menos precipitación y acuerdo promovieran algún movimiento como el del verano último, no será como el que S. S. ha indicado...

Nuestro candidato, pues, no puede ser imbecil ni malvado, porque la guerra civil y tiene otros procedimientos para ocupar legítimamente el trono. En caso de eso del alcorcho que S. S. ha recordado trayendo aquí habillitas de periódicos callejeros, debo decirle que en el supuesto de que D. Carlos hubiera hecho lo que S. S. indica, sin duda habría sido arrastrado por la idea que despertaban los guantes del color que en vasquense significa el apellido de S. S., y respecto a lo de imponerse a la voluntad de los españoles, no tienen derecho para suponer ese propósito en D. Carlos de Borbón los que con el ejército y la marina se impusieron al país en Cádiz...

Que la Constitución democrática de 1869 es la más liberal. A esto contestaré que importa poco que lo sea en su letra si no lo es en la práctica, pues no se nos permite a los católicos asociarnos para ejercer la caridad ni para otros fines piosos que están permitidos en Inglaterra, Austria, Francia, Suiza y otros países donde no hay Constituciones tan liberales como la vuestra...

El Sr. MUZQUIZ: Si el Sr. Ruiz Gomez cree que le he agraviado en lo que antes he tenido el honor de decir respecto al liberalismo del Sr. Ochoa, será porque crea que la calificación de liberal injuria a lo que lleva. Por lo demás, lo que el Sr. Ochoa se ha servido exponer está conforme con nuestro manifiesto a los electores...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me basta la aclaración de S. S.; pero debo decirle que un candidato que aspira nada menos que a un trono, y que puede dejarse llevar por un color de guantes para cometer una imbecilidad, es un candidato que no quiero calificar en este instante...

El Sr. MUZQUIZ: Diré cuatro palabras para cumplir un deber de cortesía con el Sr. Ochoa, de cuyo discurso no puedo deducirse bien si quiere o no que se renuncie a la suspensión de las garantías. Tampoco sabemos si S. S. está o no autorizado para pronunciar aquí esas proclamas contrarias hasta cierto punto a los principios que sus amigos han proclamado siempre, lo cual prueba que S. S. ha progresado y se ha hecho algo liberal...

El Sr. MUZQUIZ: Quiere la suerte que siempre que tengo que molestar la atención de la Cámara he de hacerlo sin haber podido preparar mis ideas. No pensaba tomar parte en este debate, proponiéndome dejarme en paz en los pocos momentos que os quedan, pero al oír al Sr. Ministro de la Gobernación, no he podido menos de pedir la palabra para contestar, siquiera sea ligeramente, a la calificación que S. S. se ha permitido hacer de la causa carlista, de causa abominable y abominada, cuando es la causa que permanece fiel a sus principios...

Podría hacer la defensa de D. Carlos y de su partido, pero en realidad no lo necesito, porque se ha encargado el Gobierno de esta tarea, y me limitaré a pronunciar algunas palabras dentro del círculo de la discusión presente. Bien considerado, para nosotros es completamente igual que existan o no sus partidarios las garantías individuales. Pues qué, ¿hay quien ignore que sin necesidad de esas facultades se ha arrancado del seno de sus familias a centenares de individuos? ¿Ha sido necesaria la suspensión de las garantías consignadas en el Código fundamental para aplacar a la luz del día a los redactores de los periódicos? ¿Han sido indispensables esas facultades extraordinarias para conceder indultos a los republicanos con mucho gusto nuestro, y negárselos a los carlistas?...

Esta ha de aprobar el proyecto, voy a sentarme protestando en nombre de todos los partidarios de la revolución de Setiembre contra la grosera calumnia que aquí se ha vertido suponiendo que los Oficiales de artillería muertos en el cuartel de San Gil lo fueran a instigación de los que intervinieron en el movimiento revolucionario. Esto no es verdad: nadie, absolutamente nadie, ni aun los sargentos mismos podían calcular esa desgracia...

El Sr. MUZQUIZ: Yo no puedo creer que fuera eso un hecho premeditado, ni que se dieran órdenes en ese sentido; pero lo que veo es que se les ha premiado después...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Pasará a la comisión de corrección de estilo. El Sr. OCHOA (Don Cruz): Pido la palabra. Puede quedar terminado ahora mismo. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Es trámite que marca el reglamento...

El Sr. Ministro de ESTADO: Yo desaba usar de la palabra para pedir que se cumpliera el reglamento. El Gobierno ha traído el proyecto de ley que acaba de aprobarse con grande satisfacción suya, y tiene impaciencia por que ese proyecto sea votado; pero quiere que se cumpla el reglamento, que se vote definitivamente lo mismo que los otros, porque si hay número para uno, debe haberlo para todos...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ya está publicada la votación. El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra para una cuestión de orden. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S. El Sr. FIGUERAS: Pido a S. S. que me diga si ha sido devuelto por la comisión de corrección de estilo el proyecto de ley derogando la suspensión de garantías constitucionales...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ha sido devuelto, pero faltan dos firmas. El Sr. FIGUERAS: Hay mayoría, y basta; y en este sentido, siendo esa una ley constitucional, y por lo tanto preferente, pido que se vote la primera de todas. El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Pido que se lea el artículo 401 del reglamento. (Se leyó.) En virtud de ese artículo, pido que se lea el que invoca el Sr. Figueras para que tenga preferencia esa ley que dice S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden, señores, orden. Se van a continuar votando las leyes. Se leyó, declaró conforme con lo acordado y sometió a votación definitiva la ley declarando no admisibles a los empleos públicos los que no hubiesen jurado la Constitución y el haberlo pedido que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando aprobado por 133 votos contra 50 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Llano y Péri.—Prim.—Sagasta (D. Práxedes).—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Echegaray.—Martos.—Becerra (D. Manuel).—Figueroa.—Fernandez Vallín.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Serrano Bedoya.—Lopez Dominguez.—Navarro y Rodrigo.—Rodriguez (D. Vicente).—García Briz.—Ortiz y Casado.—Sagasta (D. Pedro).—Villavicencio.—Soto.—Rubio Caparrós.—Damato.—Hernandez Arbizu.—Sancho.—Madrazo.—Balaguer.—Milans del Bosch.—Rius.—Izquierdo.—Moreno Benitez.—Moya.—Alcalá Zamora (D. José).—Dávila.—Montejo.—Escoziza.—Anglada.—Pezet.—Ulloa (D. Augusto).—Rodriguez Pinilla.—Godinez de Paz.—España.—Rodriguez Leal.—Rodriguez Seoane.—Rubio (D. Leandro).—Pascual.—Vidal y Villanueva.—Topete.—Ruiz Gomez.—España.—Morales Diaz.—Baeza.—Mata.—Coronel y Ortiz.—Montero Tellinge.—Perez Zamora.—Ulloa (D. Juan).—Rivero (D. Vicente).—Perez Zamora.—Suarez Inclán.—Alvareda.—Godinez de Paz.—Becerra y Delgado.—Valdés Linares.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Muñoz de Sepúlveda.—Romero Ortiz.—Madoz.—Rodriguez (D. Gaspar).—Masa.—Navarro y Ochoteco.—Gomis.—Fontanals.—Villanueva.—García (D. Fernando).—Fernandez del Cuetto.—Anglada.—Jover.—Ballesteros (D. Jacinto).—Torres Mena.—Palou y Coll.—Sanchez Guardamino.—Paradela.—Argüelles.—Ferragés.—Padial.—Soriano.—Bové.—Dieguez Amoreiro.—Barcia.—Pi y Margall.—Moxó.—Martinez Ricart.—Contreras.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco Alonso.—Chacon.—Gasset.—Artime.—Martinez Perez.—Herrera.—Herraz.—Sorni.—Pellon y Rodriguez.—Robullida.—García Lopez.—Santamaría.—Laridez.—Castillo.—Vinader.—Carrascon.—Pereira.—Compte.—Guzman y Manrique.—Castelar.—Cala.—Piguera.—Chao.—Blanc.—Carrasco.—Diaz Quintero.—Oria.—Ulloa (D. Augusto).—Villalobos.—Sr. Presidente. Total, 129.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Navarro y Rodrigo.—Vazquez Cuñel.—Arizón.—Marqués de la Vega de Armijo.—Fuente Alcazar.—Posada Herrera.—De Pedro.—Carball.—Bañon.—Rubio (D. Federico).—Ruiz y Ruiz.—Gimeno Agius.—Toscano.—Romero y Robledo.—Prieto.—Moreno Rodriguez.—Sancho.—Yañez Rivadeneira.—García Gomez.—Rodriguez (D. Gabriel).—Paul y Picardo.—Saavedra.—Gonzalez Marron.—Marquina.—Lopez de Ayala.—Moreno Nieto.—Ramos Calderon.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Ory.—Franco del Corral.—Gisneros.—Silveira.—Rios y Rosas.—Ochoa.—Moret.—Rojo Arias.—Santa Cruz. Total, 38.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No hay votación. Se leyó la siguiente Relación de los Sres. Diputados que han obtenido empleos ó gracias del Gobierno. D. José Lopez Dominguez; circunscripción de Ronda (Málaga).—Se eligen 4 Diputados. D. Feliciano Herreros de Tejada; Lorea (Murcia).—4. D. Victor Balaguer; Manresa (Barcelona).—5. D. Lorenzo Milans del Bosch; Huelva.—4. D. Gabriel Balcázar; Manresa (Barcelona).—5. D. Federico Macías; Málaga.—3. D. Eugenio Montero Rios; Pontevedra.—3. D. Rafael Coronel y Ortiz; Mondoñedo (Lugo).—4. D. Mariano Alvarez Acedo; Leon.—4. D. Servando Ruiz Gomez; Avilés (Oviedo).—6. D. Mariano Cancio Villamil; Mondoñedo (Lugo).—4. D. Tomás Rodriguez Pinilla; Salamanca.—6. D. José Soroa; Murcia.—3. D. Alvaro Gil Sanz; Salamanca.—6. D. Manuel Vicente Garcia; Astorga (Leon).—4. D. Eduardo Gasset y Artime; Santiago (Coruña).—6. El Sr. MATA: Sr. Presidente, el reglamento exige la presencia, no el voto de la mitad más uno de los Diputados, para aprobar definitivamente las leyes, y creo que hay presentes algunos señores que no han votado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Diputado, la mesa ha dicho ya que no hay votación, y se va a suspender la aprobación de los demás proyectos. El Sr. OCHOA (D. Cruz): Es sabido que hay señores Diputados que no quieren votar ciertos proyectos de ley; pero que desean dar su aprobación a otros, lo que da por resultado que hay número suficiente en unas votaciones y en otras no se reúne el que exige el reglamento. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden, Sr. Di-

putado: no hay palabra. La mesa ha declarado que no hay votación, y no es posible el debate sobre este punto. El Sr. MORET y PRENDERGAST: Tengo que pedir la lectura de un documento. El reglamento exige la mitad más uno de los Sres. Diputados para las votaciones definitivas. Ahora bien: son muchos los que han debido cesar en el desempeño de su cargo por varios conceptos y que no han sido reemplazados, y por consiguiente queda haber variado y ser hoy menor el número de los que deben hallarse presentes para estas votaciones. En este concepto, pues, pido a la mesa se sirva leer la nota de las actas aprobadas que hoy deben tenerse presentes para determinar el número de los que son precisos para estas votaciones. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Cuando la mesa ha dicho que no hay votación ha tenido ya en cuenta lo que S. S. desea. (Varios Sres. Diputados piden la palabra.) El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden, señores Diputados; no hay palabra. Se dio lectura de los dictámenes sobre las comunicaciones del Gobierno acerca de las sentencias recaídas en las causas de los Sres. Serrallera, Caymó, Ameller y Suñer. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación del debate sobre el ferrocarril de Malpartida. Dictámenes sobre los casos de reelección de los señores Milans del Bosch, Herreros de Tejada y Alvarez Acedo. Idem fijando la fuerza permanente del ejército para 1870-71. Idem autorizando a los Bancos y Sociedades de crédito para reformar sus reglamentos. Idem concediendo pensión a la viuda de D. Raimundo Reyes y Garcia, Secretario que fué del Gobierno civil de Tarragona. Idem del de cuentas sobre las reales órdenes de 14 de Noviembre de 1850 y 28 de Mayo de 1854, referentes a la contrata de tabacos. A las tres y media votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela. Sobre pensión a las familias de los fallecidos por causas políticas. Sobre abono de pagas a los emigrados del ejército. Derogando la ley de 5 de Octubre último sobre suspensión de las garantías constitucionales. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ha empezado a repartirse en Madrid el cuaderno 41 de la Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX, que publica D. Manuel Ossorio y Berna...

El domingo 12, a las dos en punto de la tarde, se celebrará en la Universidad la segunda conferencia dominical para la educación de la mujer. Explicará el señor D. Miguel Merino, de la Academia de Ciencias, sobre Nociones de cosmografía, y el Sr. D. Cayetano Rossel, de la Academia de la Historia, sobre Educación de madres de familia.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.—Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega a los señores suscritores de provincias se sirvan hacer antes de dicha fecha la renovación de aquellas a fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso alguno en el recibo de los ejemplares de la GACETA. —17

BANCO DE SAN SEBASTIAN.—LA JUNTA DE gobierno de este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el art. 22 de sus estatutos, y en observancia de lo que previene el 31 modificado, ha dispuesto en sesión de hoy que la junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y su balance, correspondientes al semestre actual, tenga lugar a las once y media del día 24 de Enero próximo en el edificio del Banco. San Sebastian 22 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Javier R. de Ogarrio. X-960

EDICION OFICIAL DE LA INSTRUCCION RELATIVA al modo de proceder para hacer efectivos los créditos a favor de la Hacienda pública.—Se vende a 3 reales en la portería de la Direccion general de Contribuciones, y en todas las de las Administraciones económicas de las provincias. X-982-2

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISPOSICIONES para su aplicación, dictadas desde 1862 a 1868.—Edición oficial.—Forma un tomo de 174 páginas. Véndese a 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia; librería de San Martín, Puerta del Sol, número 6.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid: Por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 3 600. Provincias, incluidas por tres meses, 6. Las Islas Baleares por seis meses, 12. y Canarias, por un año, 22. Ultramar, por tres meses, 9. Por tres meses, 7 200. Estranjero, por seis meses, 14 400.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora de Loreto; San Melquíades, Papa, y Santa Eulalia de Mérida, virgen y mártir.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1859-1868, showing max/min temperatures and precipitation.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1859-1868, showing max/min temperatures and precipitation.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1859-1868, showing max/min temperatures and precipitation.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, VIENTO, ESTADO. Rows for hours 1-24, showing meteorological data.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, VIENTO, ESTADO. Rows for hours 1-24, showing meteorological data.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

Table with columns: Títulos del 3 por 100 consolidado, Deuda del personal, Bienes hipotecarios del Banco de España, Acciones del Banco de España, Acciones del Banco de San Sebastian, Acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Table with columns: Daño, Benef. Rows for various locations like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Toledo, Turis, Valladolid, Valencia, Zamora, Zaragoza.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Rows for London, Paris, Madrid, and other international markets.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'300 a 4'300 escudos arroba, y de 0'453 a 0'476 escudos libra. Idem de cerdo, de 0'153 a 0'176 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 a 0'500 escudos libra. Idem de cordero, de 0'300 a 0'400 escudos arroba, y de 0'250 a 0'300 escudos libra. Idem fresco, de 0'212 a 0'250 escudos arroba. Idem de cordero, de 0'400 a 0'500 escudos libra. Vино de 4'500 a 2'800 escudos arroba, y de 0'048 a 0'118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'130 a 0'152 escudos. Arroz, de 2'600 a 2'800 escudos arroba, y de 0'118 a 0'140 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE ANTEAYER. Cebada, de 2'050 a 2'200 escudos fanega. Trigo vendido, 680 fanegas. Precio medio, 4'407 escudos. Nota.—Reses degolladas ayer: 125 vacas, que hacen... 51.897 libras de peso. 505 carneros, que hacen... 41.352 idem. 56 cerdos, que hacen... 41.316 idem. 43 terneros—242 corderos lechales—80 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 24 de abono.—Aroldo, ópera nueva en cuatro actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 73 de abono.—Turco I.º impar.—El amor y la Gaceta, comedia en tres actos.—Bodas ocultas, pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Cortésanos de chaqueta.—Mal de ojo. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—En tren directo.—La jota valenciana, baile. A las diez.—Don Tomás II.—Una zambra de gitanos, baile. A las once.—Los dos amigos y el dote.—Marineros de Cádiz, baile.